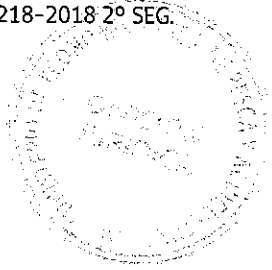


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 218-2018 2º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA
SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 17 AGO. 2018

R. EXENTA N° **3015**

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Río Seco Sector A, Región de Tarapacá**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, C.I. SUBPESCA N° 7.417, de fecha 09 de julio de 2018, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas VIDAMAR E.I.R.L.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 218/2018, de fecha 31 de julio de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 292 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3435 de 2012, N° 2737 de 2013 y N° 1893 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2737 de 2007, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Río Seco Sector A, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1º N° 1 Decreto Exento N° 292 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) locate **Thais chocolate**, d) erizo **Loxechinus albus**, e) pulpo **Octopus mimus**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata**, g) huiro negro **Lessonia berteroana** y h) cholga **Aulacomya atra**."

2.- Apruébese el segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Río Seco Sector A, Región de Tarapacá**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, R.U.T. N° 74.124.900-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 38 de fecha 24 de mayo de 2002, domiciliado en Caleta Río Seco s/n, Iquique, Región de Tarapacá.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 218/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 6.000 individuos (1.299 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 15.880 individuos (3.686 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 47.391 individuos (3.373 kilogramos) del recurso locote ***Thais chocolate***.
- d) 21.281 individuos (1.295 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- e) 10,2 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteroa***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- f) 73 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.
- g) Pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción de 1,3 kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 218/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 218 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica enzorojas@gmail.com.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVASE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/LOP/ton

